



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD



Trámite **238971**

Código validación **JWFWWQCIR9**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **11-feb-2016 10:41**

Numeraación documento **an-cdcci-p-985**

Fecha oficio **11-feb-2016**

Remitente **GUDIÑO MENA ZOBEIDA GISELA**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/gis/estadoTramite.jsf>

Z. Gudiño

Quito, D.M. 11 de febrero de 2016
 Oficio No. AN-CDCCI-P-985

Licenciada
 Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
 Su Despacho.-

De mi consideración:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, presentado por parte de la señora asambleísta Mae Montaña Valencia, informe que fue conocido, debatido y aprobado por parte de los señores asambleístas que integran la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, durante el transcurso de la Sesión Ordinaria No. 108 realizada el día miércoles, 10 de febrero de 2016.

Por la favorable atención que sepa brindar al presente le reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Ab. Zobeida Gudino Mena
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS
DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**

COMISIÓN No. 12

Quito D.M, 10 de febrero de 2016

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS
DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA
INTERCULTURALIDAD.**

Asambleístas Miembros de la Comisión:

- As. Zobeida Gudiño Mena **PRESIDENTA**
- As. Guadalupe Salazar **VICEPRESIDENTA**
- As. Gabriela Díaz
- As. Gilmar Gutiérrez
- As. Betty Jeréz
- As. Paulina Padrón
- As. Andrés Páez
- As. José Véliz
- As. Rita Matías
- As. Alicia Jaramillo
- As. Antonio Posso

ANTECEDENTES:

Mediante **Memorando No. SAN-2015-4363** de fecha: **16 de diciembre de 2015**, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, quien comunica a la asambleísta abogada Zobeida Gudiño Mena, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Interculturalidad, la resolución del Consejo de Administración Legislativa (CAL), mediante la cual se procede a asignar el trámite del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.

La Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento de las y los señores asambleístas y de la ciudadanía en general, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, a través del portal web de la Asamblea Nacional del Ecuador.

PROCESO DE SOCIALIZACIÓN:

Se remitió el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, a las y los señores asambleístas que integran la Asamblea Nacional del Ecuador a organizaciones sociales, gobiernos autónomos descentralizados, universidades públicas y privadas, así como también a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a fin de obtener los criterios y observaciones que permitan fundamentar de mejor manera el Informe para Primer Debate del texto normativo propuesto.

APORTES Y OBSERVACIONES RECIBIDAS:

Como parte del proceso de socialización emprendido por parte de la Comisión Especializada de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, se recibieron los aportes y observaciones previo a la elaboración del Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación de parte de:

Zobeida Gudiño Mena	asambleísta por la provincia de Zamora Chinchipe
Guadalupe Salazar	asambleísta por la provincia de Guayas
Rita Matías	asambleísta por la provincia de Santa Elena
Christian Montenegro	asambleísta por la provincia de Manabí
Betty Jerez	asambleísta por la provincia de Tungurahua
Paulina Padrón	asambleísta por la provincia de Cañar
Carlos Ochoa	Superintendente de la Información y Comunicación





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

La Secretaria de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, procedió a socializar todas y cada una de las observaciones remitidas por las distintas instituciones y organizaciones sociales, a fin de que las mismas sean conocidas y analizadas por parte de las y los señores asambleístas que forman parte de la mentada comisión, así como también de los señores asesores con el propósito de profundizar el debate y enriquecer el texto legal propuesto.

SESIONES CONVOCADAS POR PARTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD, REUNIONES DE TRABAJO Y CONSTITUCIÓN DE COMISIONES GENERALES CON EL FIN DE TRATAR LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN.

- Sesión Ordinaria No. 106, convocada para el día miércoles, 20 de enero de 2016, en la que se recibió en Comisión General a la asambleísta Mae Montaña al igual que al licenciado Carlos Ochoa, Superintendente de Información y Comunicación, quienes expusieron sus observaciones entorno al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.
- Sesión Ordinaria No. 107, convocada para el día miércoles, 3 de febrero de 2016, en la que se recibió en Comisión General a la señora asambleísta Mae Montaña Valencia, a fin de conocer sus criterios y observaciones entorno al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.
- Continuación de la Sesión Ordinaria No 107, convocada para el día miércoles, 10 de febrero de 2016, en la que se recibió en Comisión General a la señora asambleísta Mae Montaña Valencia.
- Reinstalación de la Continuación de la Sesión Ordinaria No 107, convocada para el día miércoles, 10 de febrero de 2016, en la que se recibió en Comisión General a la señora asambleísta Mae Montaña Valencia
- Sesión Ordinaria No. 108, convocada para el día miércoles, 10 de febrero de 2016, en la que se conoció y debatió el texto del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

El presente Proyecto de Ley, tiene por objeto la Reforma de la Ley Orgánica de Comunicación, en varios de sus articulados.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

1. Antecedentes de hecho:

La Ley Orgánica de Comunicación nace como una necesidad que tenían los ciudadanos para garantizar sus derechos, frente a los abusos constantes de la prensa en el país. Por tal motivo, el pueblo ecuatoriano, en dos ocasiones, por consulta popular votó en la urnas, por la aprobación de la expedición y promulgación de la Ley de Comunicación; la primera en el año 2008, donde se aprobó con un 63% nuestra actual constitución, que en su disposición transitoria primera ordenaba que en un plazo de trescientos sesenta días, se aprobaran las siguientes leyes: 4. La ley de comunicación y en una segunda ocasión en la consulta desarrollada en 2011, en donde la pregunta 9, referente a la expedición de la ley de comunicación, alcanzó un apoyo de 52%.

La creación de esta normativa cumplió con todo el procedimiento legal vigente en el Ecuador, así como también, se realizó un proceso de socialización en todo el país, previo su promulgación, abriéndose un debate sobre la necesidad urgente de contar con mecanismos legales que protejan los derechos de los ciudadanos frente a los abusos de los medios de comunicación. Además, de contar con un organismo imparcial que regule a este importante sector empresarial y la comunicación en general; por tal razón el poder legislativo, cumpliendo con un mandato constitucional y popular expide la Ley Orgánica de Comunicación.

2. Normativa Constitucional

La Constitución de la República determina en su artículo, 1 como uno de sus principios fundamentales, que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia.

El artículo 3 de la Constitución establece que: Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

El artículo 11 de la Constitución dispone que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

El artículo 16 de la carta suprema señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.
2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

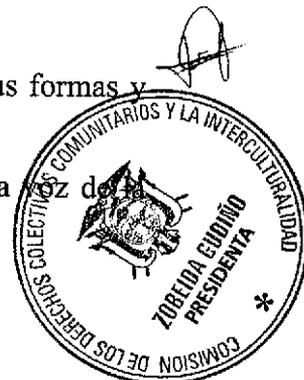
Art. 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.

El artículo 57 de la Constitución establece que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.

El artículo 66 de la constitución reconoce y garantiza a las personas:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.
18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la persona.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

El artículo 83 de la constitución señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

El artículo 84 de la Constitución establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

La Constitución, en su artículo 127 señala que las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.

El Art. 226 de la Carta Magna establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Art. 232 de la norma antes citada dice: No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.

El artículo 384 de nuestra Constitución establece que el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

3.- Normativa Legal:

La Ley Orgánica de Comunicación señala en su artículo primero que tiene como objeto desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente.

El artículo 10 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que todas las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso comunicacional deberán considerar las siguientes normas mínimas, de acuerdo a las características propias de los medios que utilizan para difundir información y opiniones:

1. Referidos a la dignidad humana:

- a. Respetar la honra y la reputación de las personas.
- b. Abstenerse de realizar y difundir contenidos y comentarios discriminatorios; y,
- c. Respetar la intimidad personal y familiar.

2. Relacionados con los grupos de atención prioritaria:

- a. No incitar a que los niños, niñas y adolescentes imiten comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud.
- b. Abstenerse de usar y difundir imágenes o menciones identificativas que atenten contra la dignidad o los derechos de las personas con graves patologías o discapacidades.
- c. Evitar la representación positiva o avalorativa de escenas donde se haga burla de discapacidades físicas o psíquicas de las personas.
- d. Abstenerse de emitir imágenes o menciones identificativas de niños, niñas y adolescentes como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos, salvo el caso que, en aplicación del interés superior del niño, sea dispuesto por autoridad competente.
- e. Proteger el derecho a la imagen y privacidad de adolescentes en conflicto con la ley penal, en concordancia con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia; y,
- f. Abstenerse de emitir contenidos que atenten contra la dignidad de los adultos mayores, o proyecten una visión negativa del envejecimiento.

El Art. 57 de la Ley, establece que los procedimientos administrativos para que los ciudadanos presenten reclamos y solicitudes sobre el ejercicio de sus derechos a la comunicación, así como los procedimientos para que de oficio se proteja tales derechos o se exija a los administrados el cumplimiento de las obligaciones determinadas en esta Ley, serán establecidos en el Reglamento que emitirá para tales efectos el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

El Art. 12 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, en relación a la calificación de contenidos discriminatorios, establece que una vez admitido a trámite el reclamo, denuncia o reporte interno sobre contenidos discriminatorios, el Superintendente o Superintendente de la Información y Comunicación, previa convocatoria a la audiencia, enviará el expediente completo al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación para su calificación, de conformidad con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Comunicación.

A continuación del artículo 12 de este Reglamento, mediante artículo innumerado se establecen los criterios de verificación para calificación de contenidos discriminatorios, los mismos que serán aplicados previo conocimiento y resolución del Pleno, el Presidente o Presidenta del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, verificando que el pedido de calificación de contenido discriminatorio cumpla los siguientes requisitos:

1. Que el hecho denunciado o reportado haga alusión expresa a la presunta infracción sobre contenido discriminatorio.
2. Que la prueba sea pertinente y guarde relación con la naturaleza de los hechos denunciados o reportados.
3. Que la denuncia o reporte contenga plena identificación o individualización del espacio de los programas o piezas publicitarias donde se cometió la discriminación.

La falta de cualquiera de estos elementos ocasionará la devolución del expediente a la Superintendencia de la Información y Comunicación para que actúe conforme las disposiciones de este Reglamento.

De conformidad al artículo innumerado siguiente al Art. 16 de este Reglamento, la reincidencia, de acuerdo a lo que dispone, consiste en el acto u omisión por el cual se incurre nuevamente en la infracción administrativa, inobservancia a las disposiciones de la Ley o la normativa vigente dictada por el organismo competente.

Para que se produzca reincidencia en el hecho sancionado como infracción administrativa, necesariamente deben coexistir los siguientes presupuestos:

- 1.- identidad del infractor;
- 2.- Identidad de la norma transgredida; y,
- 3.- Existencia de una resolución previa dictada por autoridad competente, sobre la misma conducta.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Para que la reincidencia sea considerada como tal, deberá verificarse la coexistencia de los presupuestos antes descritos, dentro de un período de doce meses consecutivos, contados a partir de la resolución referida en el numeral 3 de este artículo.

De conformidad con la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 163 que trata sobre las responsabilidades de los y las asambleístas, se establece que ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.

4.- Análisis

El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación presentada por la asambleísta Mae Montaña Valencia, se contradice con lo establecido en la sesión tercera de la constitución vigente de nuestro país y con el objeto de la Ley Orgánica de Comunicación, que nace del clamor popular y ciudadano y que busca no solo garantizar la libertad de expresión, sino que no se vulneren otros derechos, también protegidos en nuestro ordenamiento jurídico, como son el derecho a la honra y buen nombre, no discriminación, entre otros, evidenciándose de esta manera, que lo único que se persigue con este proyecto es proteger los intereses económicos de los medios de comunicación, en detrimento de los derechos constitucionales de los ecuatorianos y las ecuatorianas.

Debemos recordar que el único objetivo para querer reformar esta norma y de manera especial la derogación de las multas interpuestas en los artículos 23 y 24, es el proteger el no “debilitamiento económico de los medios de comunicación”, tal como lo expresara la asambleísta proponente de esta reforma en su comparecencia en la comisión, olvidando que lo más importante no es la defensa de los intereses económicos de los dueños de los medios, sino garantizar la NO DISCRIMINACIÓN como un Derecho fundamental consagrado en la Constitución y en varios CONVENIOS INTERNACIONALES de los cuales el Ecuador es suscriptor, los mismos que en definitiva establecen que todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley, frente a los abusos cometidos por cualquier medio.

La prohibición del linchamiento mediático garantizada en el artículo 26 de esta ley, lo único que pretende es garantizar el Derecho a la Honra y Buen Nombre que tiene todo ciudadano y ciudadana. Pretender eliminar esta disposición lo único que haría es dejar expuesta a la ciudadanía general para que de forma concertada y publicada reiterativamente, a través de los medios de comunicación pueda ser desprestigiada cualquier persona natural o jurídica sin consecuencia alguna.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

La propuesta a la reforma referente al artículo 48 de la ley de comunicación, referente a la integración de la CORDICOM donde se pretende excluir a los representantes de la institucionalidad legalmente conformada, como lo es el representante del Consejo de Participación Ciudadana, Consejos Nacionales de Igualdad, Defensoría del Pueblo y los GAD, para cambiarlos por un representante de las Facultades de Comunicación y Periodismo, lo único que se busca es que los actores de la comunicación en el país tengan el control de este organismo y se conviertan en JUEZ y PARTE, contraviniendo así disposición expresa de la constitución.

La reforma al artículo 74 pretende limitar la libertad de expresión y el acceso a la comunicación que tienen TODOS LOS CIUDADANOS, en este caso en particular a conocer las actividades de la función ejecutiva, del gobierno elegido democráticamente al incluir dentro del mencionado artículo, que las cadenas nacionales tengan una duración máxima de cinco minutos diarios no acumulables.

Referente a la reforma planteada a los artículo 83, esta propuesta busca cambiar la denominación de los Medios de Comunicación públicos de carácter oficial por Medios de Comunicación Públicos, eliminando la frase "posición oficial" dejando solo a los asuntos de su competencia y los de interés general de la ciudadanía, como los temas que deben difundir los medios de comunicación públicos. Se elimina el segundo inciso que determina el financiamiento de los medios de comunicación públicos, dejando a estos medios sin los recursos necesarios para sus actividades.

La reforma al Art. 106, que pretende eliminar el incumplimiento de las normas técnicas como una causal para la reversión de frecuencias, dejando únicamente el incumplimiento de las normas jurídicas, es inviable dicha propuesta al ser los aspectos técnicos factores determinantes en las actividades de los medios de comunicación de radio y televisión.

Por las referencias constitucionales, legales y reglamentarias, se puede establecer que el presente proyecto tiene un carácter regresivo, que disminuye los Derechos de las personas, afectando el principio de progresividad de los derechos humanos, en especial de quienes forman parte de los Grupos de Atención Prioritaria.

ASAMBLEÍSTA PONENTE:

La asambleísta abogada **Zobeida Gudiño Mena**, en calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, será quien realice la ponencia ante el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador del **Proyecto de Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Comunicación**.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

INFORME PARA PRIMER DEBATE:

Por las motivaciones constitucionales, jurídicas y sociales expuestas, esta Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, durante la Sesión Ordinaria No. 108 realizada el día Miércoles, 10 de febrero de 2016, en la cual se conoció, debatió el texto del Informe del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación; en virtud de que el mismo contraviene disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad **RESOLVIÓ: “Solicitar el Archivo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación”**, al Pleno de la Asamblea Nacional, cuyo texto se adjunta al presente.

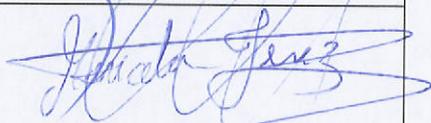
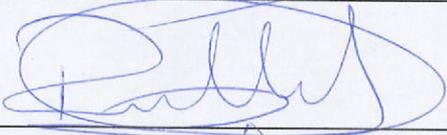
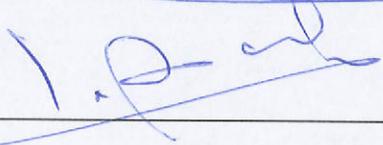
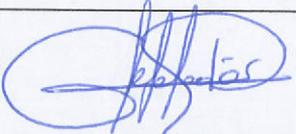
Para constancia de lo expresado, suscriben el presente documento las y los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD
**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**

Atentamente,

Nombre y Apellido	Firma
As. Zobeida Gudiño Presidenta	
As. Guadalupe Salazar Vicepresidenta	
As. Betty Jerez	
As. Rita Matías	
As. José Véliz	
As. Antonio Posso	
As. Gabriela Díaz	
As. Andrés Páez	
As. Alicia Jaramillo	
As. Paulina Padrón	
As. Gilmar Gutiérrez	





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

CERTIFICO

Que el presente **INFORME DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**, se conoció, debatió y aprobó en el seno de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivo, Comunitarios y la Interculturalidad, durante el transcurso de la Sesión Ordinaria No. 108, convocada para el día miércoles, diez de febrero del año dos mil diez y seis.

El presente Informe para Primer Debate fue aprobado por parte de los señores asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, con seis (6) votos a favor y un (1) voto en contra de los señores asambleístas presentes en la Sesión Ordinaria No. 108.

Quito D.M., 10 de febrero de 2016

Atentamente,



Pablo Vázquez Vázquez
Mg. Pablo Vázquez Vázquez

**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA
INTERCULTURALIDAD**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. SAN-2015 4363



Trámite **234169**

Código validación **PIKUJOSIM2**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **16-dic-2015 13:52**

Numeración documento **san-2015-4366**

Fecha oficio **16-dic-2015**

Remitente **RIVAS ORDÓÑEZ LIBIA**

Función remitente **SECRETARÍA GENERAL**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asamblea.ec>
[/selegadoTramite.jsf](http://selegadoTramite.jsf)

PARA: **ZOBEIDA GUDIÑO MENA**
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente
de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Intercultural

DE: **LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaria General

ASUNTO: Resolución CAL

FECHA: Quito, **16 DIC 2015**

S F

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó, en sesión de quince de diciembre de 2015:

RESOLUCIÓN CAL-2015-2017-074
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** la Asambleísta Mae Montaña Valencia, mediante oficio No. 135-2015-MMV-AN ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 233182, presenta el "*Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación*";
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**", presentado por la Asambleísta Mae Montaña Valencia, mediante oficio No. 135-2015-MMV-AN ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 233182; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

S



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, el **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN"**, para que inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

Atentamente,

DRA. LIBIA RIVAS ORDÓNEZ
Secretaria General



Anexo trámite 233182



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito 8 de diciembre 2015

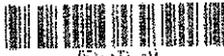
Oficio N°135- 2015-MMV-AN

Señora Licenciada
Gabriela Rivadeneira Burbano
Presidente
Asamblea Nacional del Ecuador
Ciudad

En su despacho

De mi consideración:

ASAMBLEA NACIONAL
ESTADO PLURAL Y DEMOCRÁTICO



Número: 233182
 Código QR: DPKGSIX1KH
 Este documento: MISIONES 0011050
 Fecha recepción: 06 de 2015 10:23
 Número de documento: 135 2015 0011050
 Fecha oficial: 08-08 2015
 Remite: MINISTERIO VACACIONAL
 Función remite: ASAMBLEISTA

H. J. J. J.

En atención a lo preceptuado en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación**, para su distribución, difusión y trámite correspondiente ante el Consejo de Administración Legislativa.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Mae Montaña Valencia

Ing. Mae Montaña Valencia
Asambleísta Nacional
C.I. 0800277360





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE
COMUNICACIÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación de la Ley de Comunicación ha traído una serie de distorsiones y abusos por parte de los órganos creados para velar por el correcto acceso al derecho a la comunicación, cercando a los medios de comunicación e impidiendo el giro ordinario de sus labores con multas y sucesivos expedientes que los distraen de su labor de informar sobre el quehacer nacional.

La inclusión de la obligatoriedad de las cadenas gubernamentales, las mismas que no tienen un límite legal y pueden ser utilizadas a la entera discreción de los funcionarios de turno, deviene en abusos por parte de las autoridades y en especial de la Función Ejecutiva, que las presenta sin límites y para desprestigiar a los políticos de oposición.

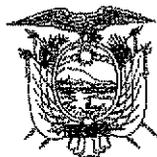
Una reforma legislativa que ponga un alto a los abusos es pertinente, con el fin de reducir el clima de confrontación entre las entidades de gobierno y los ciudadanos que manifiestan su posición contraria a la gestión del ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que, en el Estado constitucional de derechos y justicia, en concordancia con principios y normas de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, se reconocen los derechos a la comunicación, que comprenden: libertad de expresión, información y acceso en igualdad de condiciones al espectro radioeléctrico y las tecnologías de información y comunicación;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 384 de la Constitución de la República, establece que el sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información y la libertad de expresión y fortalecer la participación ciudadana.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, es necesario contar con los mecanismos idóneos para el pleno y eficaz ejercicio del derecho a la comunicación de todas las personas, en forma individual o colectiva;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

Artículo 1.- La presente reforma a la Ley Orgánica de Comunicación tiene como objeto limitar los abusos que se pueden cometer en una aplicación desmedida de los preceptos de la indicada norma, así como establecer un nuevo parámetro en la utilización de la comunicación en la comunicación política, especialmente en lo concerniente a las cadenas nacionales.

Artículo 2.- Antes del punto final del Art. 20 agréguese el siguiente texto:

"...salvo que el usuario decida mantener el anonimato, en concordancia con los tratados y convenios internacionales que ha ratificado el Ecuador sobre la libertad de expresión en Internet."

Artículo 3.- Derógese los numerales 3 y 4 del Art. 23.

Artículo 4.- Derógese el último inciso del Art. 24.

Artículo 5.- Derógese el Art. 26.

Artículo 6.- Reemplácese el Art. 48 por el siguiente texto:

"Integración.- Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación estará integrado de la siguiente manera:

1. Un representante de la Función Ejecutiva.
2. Un representante de las Facultades de Comunicación y Periodismo de las Universidades acreditadas para el efecto.
3. Un representante de los trabajadores de la comunicación.
4. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas a la comunicación."

Artículo 7.- Reemplácese el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 74 por el siguiente texto:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“Estos espacios se utilizarán de forma coordinada única y exclusivamente para informar de las materias de su competencia cuando sea necesario para el interés público, con un límite máximo de cinco minutos diarios no acumulables. Los servidores públicos señalados en el párrafo anterior serán responsables por el uso inadecuado de esta potestad.”

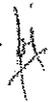
Artículo 8.- Sustitúyase el Art. 83 por el texto siguiente:

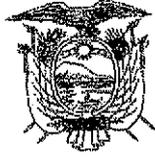
“Medios de comunicación públicos- Las Funciones del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados están facultados a crear medios de comunicación públicos, los cuales tienen como objetivo principal difundir la información concerniente a la entidad pública que los crea en relación a los asuntos de su competencia y los de interés general de la ciudadanía, cumpliendo con las responsabilidades comunes a todos los medios de comunicación establecidas en el Art. 71 de esta Ley.

Los medios descritos en el inciso anterior se financiarán exclusivamente con presupuesto de la función o del gobierno autónomo descentralizado que los crea y los ingresos provenientes de la venta de publicidad a instituciones del sector público.”

Artículo 9.- Sustitúyase el numeral 3 del Art. 106 por el texto siguiente:

“La reversión de frecuencias por incumplimiento de las normas jurídicas contenidas en la presente Ley, y su posterior redistribución;”

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, 08 de diciembre 2015. 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE
COMUNICACIÓN**

NOMBRE	FIRMA
Miguel Ángel Monta	
CESAR SOCORRO	
RAÚL A. ...	
WILSON CHICAIZA	
Ricardo ...	
Cecilia ...	
PAUL ...	
PATRICIO ...	
GILMAR GUTIERREZ	
PAO FIERRO QUIEDO	
Gladys Castro ...	
MILTON ...	